


BOLETÍN FISCAL PERSONALIZABLE

BOFIPER



La Ley de Presupuestos para 2006 contiene sólo las modificaciones tributarias tradicionales

Publicado el Reglamento que desarrolla la Ley de fundaciones de competencia estatal

ÍNDICE

I. ÚLTIMAS NORMAS PUBLICADAS.....	3
A) Normativa Estatal.....	3
B) Normativa Foral	4
II. ANÁLISIS NORMATIVO	5
A) Breves comentarios al Real Decreto 1337/2005 que aprueba el Reglamento de fundaciones de competencia estatal.....	5
B) Notas a la Orden EHA/3718/2005 que regula los módulos para 2006.....	7
C) Breves comentarios a la Ley de Presupuestos 2006	8
III. DOCTRINA ADMINISTRATIVA Y JURISPRUDENCIA: NOVEDADES	13
IV. NOTICIAS DE PRENSA	14
V. CALENDARIO DEL CONTRIBUYENTE.....	17

I. ÚLTIMAS NORMAS PUBLICADAS

A) Normativa Estatal

Orden EHA/3718/2005, de 28 de noviembre (B.O.E. de 1 de diciembre).

Se desarrollan para el año 2006 el método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de la Personas Físicas y el régimen especial simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido y se modifica para las actividades agrícolas y ganaderas la tabla de amortización de la modalidad simplificada del método de estimación directa.

Orden EHA/3771/2005, de 2 de diciembre (B.O.E. de 3 de diciembre).

Se revisa la cuantía de los gastos de locomoción y de las dietas en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Real Decreto-Ley 14/2005, de 2 de diciembre (B.O.E. de 6 de diciembre).

Se adoptan medidas urgentes para reparar los daños causados por la tormenta tropical Delta en el archipiélago canario los días 28 y 29 de noviembre.

Orden PRE/3834/2005, de 9 de diciembre (B.O.E. de 10 de diciembre).

Se aprueba el modelo de liquidación de la tasa que grava la prestación de servicios y la realización de actuaciones por parte de la Administración General del Estado para la ejecución de las actividades en las que intervengan organismos modificados genéticamente.

Orden EHA/3987/2005, de 15 de diciembre (B.O.E. de 21 de diciembre).

Se desarrolla parcialmente el Reglamento General de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa, aprobado por Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, sobre requisitos de suficiencia de determinadas garantías aportadas para obtener la suspensión de la ejecución de los actos impugnados.

Orden EHA/4046/2005, de 21 de diciembre (B.O.E. de 27 de diciembre).

Se aprueban los precios medios de venta aplicables en la gestión del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones e Impuesto Especial sobre determinados Medios de Transporte.

Orden EHA/4078/2005, de 27 de diciembre (B.O.E. de 29 de diciembre).

Se desarrollan determinados artículos del Reglamento General de Recaudación aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio.

Ley 30/2005, de 29 de diciembre (B.O.E. de 30 de diciembre).

De Presupuestos Generales del Estado para el año 2006.

Resolución de 26 de diciembre de 2005, de la Presidencia de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (B.O.E. de 30 de diciembre).

Sobre organización y atribución de competencias en el área de recaudación.

Real Decreto 1609/2005, de 30 de diciembre (B.O.E. de 31 de diciembre).

Se modifica el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el Real Decreto 1775/2004, de 30 de julio, en materia de salario medio anual del conjunto de contribuyentes y de retenciones e ingresos a cuenta sobre rendimientos del trabajo.

Resolución de 26 de diciembre de 2005, de la Presidencia de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (B.O.E. de 31 de diciembre).

Se establece la estructura orgánica de la Delegación Central de Grandes Contribuyentes.

B) Normativa Foral

• Normativa de Bizkaia

Decreto Foral 178/2005, de 28 de noviembre (B.O.B. de 15 de diciembre).

Se modifican los porcentajes de retención e ingresos a cuenta aplicables a los rendimientos del trabajo.

Decreto Foral 179/2005, de 28 de noviembre (B.O.B. de 15 de diciembre).

Se modifica el régimen de pagos fraccionados relativos al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y otras modificaciones tributarias.

Decreto Foral 180/2005, de 28 de noviembre (B.O.B. de 15 de diciembre).

Se aprueban los coeficientes de actualización aplicables en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y en el Impuesto sobre Sociedades a las transmisiones que se efectúen en el ejercicio 2006.

Orden Foral 2962/2005, de 1 de diciembre (B.O.B. de 27 de diciembre).

Se aprueba el estudio de mercado que sirve de soporte a la aplicación de la Normas Técnicas para la determinación del valor mínimo atribuible a los bienes inmuebles de naturaleza urbana.

Decreto Foral 201/2005, de 20 de diciembre (B.O.B. de 28 de diciembre).

Se declaran prioritarias determinadas actividades para el ejercicio 2006.

• Normativa de Gipuzkoa

Orden Foral 469 Bis/2005, de 22 de noviembre (B.O.G. de 1 de diciembre).

Se modifica la Orden Foral 1279/2003, de 9 de diciembre, por la que se aprueba el nuevo modelo 190 de declaración-resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, rendimientos del trabajo, de actividades económicas y premios, así como los diseños físicos y lógicos para la sustitución de las hojas de relación de perceptores de dicho modelo por soporte magnético.

Orden Foral 470 Bis/2005, de 23 de noviembre (B.O.G. de 7 de diciembre).

Se regula el procedimiento de tramitación electrónica de facturas.

Decreto Foral 68/2005, de 20 de diciembre (B.O.G. de 27 de diciembre).

Se establecen los coeficientes de actualización aplicables, en el ejercicio 2006, a efectos de lo dispuesto en el artículo 43.2 de la Norma Foral 8/1998, de 24 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

II. ANÁLISIS NORMATIVO

A) Breves comentarios al Real Decreto 1337/2005 que aprueba el Reglamento de fundaciones de competencia estatal

1. Introducción

El Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, fue publicado en el BOE de 22 de noviembre, y a él se puede acceder a través de la página del BOE o a través de nuestra web, www.reaf.es, en el apartado de novedades normativas.

Dicha norma aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 50/2002, de fundaciones, en la que se regula el régimen sustantivo de estas instituciones. Conviene recordar que el régimen fiscal de las entidades sin ánimo de lucro se regula por Ley 49/2002 que ha sido desarrollada por el Reglamento que aprobó el Real Decreto 1270/2003, de 10 de octubre, publicado en el BOE de 23 de octubre.

Por lo tanto, como la norma que ahora comentamos no tiene un contenido estrictamente tributario, sólo pretendemos apuntar algunas notas que puedan servirnos de referencia en nuestro quehacer diario, teniendo en cuenta que el incumplimiento de algunos de los requisitos que en este Reglamento se matizan pueden suponer la pérdida del régimen fiscal especial.

Asimismo hay que resaltar que lo que se refiere al Registro de estas fundaciones de competencia estatal será objeto de regulación en otra norma específica, por lo que se supone que los registros de fundaciones existentes en la actualidad seguirán desempeñando su labor conforme al Real Decreto 364/1986.

2. Comentarios al Reglamento de fundaciones de competencia estatal

➤ **Ámbito de aplicación:** se aplica a las fundaciones de competencia estatal, que son las siguientes:

- Actúan en todo el Estado.
- Actúan en más de una Comunidad Autónoma.
- Delegaciones de fundaciones extranjeras que actúan en más de una Comunidad.
- Fundaciones laborales de carácter estatal.

- Se desarrolla la constitución de la fundación en lo relativo a la acreditación de las aportaciones dinerarias y no dinerarias y, en lo que a estas últimas se refiere, se establece la forma de valoración de las mismas.
- Respecto al gobierno de la fundación, se dan las normas de organización del patronato, las funciones del presidente, vicepresidentes y secretario del mismo y la posibilidad de que los estatutos establezcan otros órganos para desempeñar funciones concretas.
- Se regulan las normas procedimentales relativas a los actos de disposición y gravamen del patrimonio fundacional. Por ejemplo, se somete a autorización previa del protectorado los actos de enajenación o gravamen de los bienes y derechos que forman la dotación y de los vinculados al cumplimiento de los fines fundacionales, regulándose pormenorizadamente el procedimiento de autorización. Asimismo se establece que el protectorado podrá requerir al patronato para que adopte las medidas oportunas cuando en 2 ejercicios consecutivos se produzca una reducción grave de los fondos propios que ponga en riesgo la consecución de sus fines.
- Por lo que se refiere a las actividades económicas de la fundación y a su gestión económica se puede resaltar lo siguiente:
 - Obligación de comunicar al protectorado la adquisición de participaciones mayoritarias (más del 50% directa o indirectamente) en sociedades mercantiles en las que se limite la responsabilidad. Si la normativa general obliga a comunicar la adquisición de participaciones significativas a un organismo supervisor, como la CNMV, también se deberá comunicar por el patronato al protectorado.
 - Obligación de enajenar las participaciones en sociedades que no limiten la responsabilidad en el plazo de 1 año, salvo que la sociedad se transforme a otra no personalista.
 - Obligaciones contables:
 - Plan de actuación: reflejará los objetivos y actividades que se prevén desarrollar en el ejercicio siguiente, se aprobará por el patronato y se remitirá al protectorado en los 3 últimos meses del ejercicio. El protectorado comprueba si se adecua formalmente a la normativa y, en ese caso, lo depositará en el Registro de fundaciones de competencia estatal. En el plan de actuación se identificarán las actividades propias y mercantiles con detalle por cada una de los ingresos y gastos previstos.
 - Los libros obligatorios serán el diario y el de inventarios y balances y cuentas anuales.
 - Las cuentas anuales comprenden el balance, la cuenta de resultados y la memoria. Se formularán al cierre del ejercicio siguiendo los criterios de la adaptación del PGC a las entidades no lucrativas. El plazo para formular las cuentas, cuando se tengan que someter a auditoría, será de 3 meses desde el cierre. Se han de aprobar a los 6 meses del cierre y presentarse en el protectorado en el plazo de 10 días desde su aprobación. El protectorado, si las considera correctas, las depositará en el Registro de fundaciones y remitirá, anualmente, al Ministerio de Economía y Hacienda, listado de las fundaciones que han presentado cuentas correctamente y de las que no lo han hecho. Por último, cuando tengan que presentar cuentas consolidadas, la dominante las elaborará y presentará en el Registro Mercantil que corresponda, remitiendo copia al Registro de fundaciones de competencia estatal.
 - Memoria: en ella se describirá muy detalladamente cada actividad desarrollada, individualizando cada partida de gastos, las inversiones y las aplicaciones, los recursos humanos, los ingresos y beneficiarios.
 - Auditoría: cuando, a la fecha de cierre del ejercicio, se sobrepasen 2 de los 3 límites siguientes existirá obligación de auditarse: 2.400.000 euros de activo, el mismo importe de ingresos y 50 trabajadores. En ese caso, o cuando se decida voluntariamente, el patronato designará al auditor antes de que finalice el ejercicio que se va a auditar, sin que pueda revocarse el nombramiento excepto por justa causa.
 - No debemos olvidar que uno de los requisitos para que a estas entidades se las considere sin fines lucrativos, y se puedan beneficiar del régimen fiscal privilegiado de la Ley 49/2002, es que cumplan las obligaciones contables previstas en las normas por las que se rigen (en el caso de fundaciones la Ley 50/2002 y el Reglamento que ahora se analiza), así como las obligaciones de rendición de cuentas y que elaboren una memoria económica. Todo ello según el artículo 3, números 8.º, 9.º y 10.º de la citada ley 49/2002 de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de incentivos fiscales al mecenazgo.

B) Notas a la Orden EHA/3718/2005 que regula los módulos para 2006

1. Introducción

Como todos los años su ha publicado la Orden de módulos, en este caso la Orden EHA/3718/2005, de 28 de noviembre, BOE de 1 de diciembre, a cuyo texto completo se puede acceder en la página del BOE o en nuestra web, www.reaf.es, en el apartado de novedades normativas.

Se mantienen para 2006 las cuantías establecidas para 2005, siendo destacables únicamente las medidas excepcionales tomadas para algunos sectores en relación a la subida del precio del gasóleo.

2. Principales novedades de la Orden

➤ IRPF

- Reducción de los módulos para determinar el rendimiento en el régimen de estimación objetiva, del ejercicio 2005, aplicables a las actividades de transporte en lugar de los establecidos en la Orden para 2005, fijándolos en las mismas cuantías que las aplicables en 2004. Esos módulos de 2005 serán los que se utilicen para calcular los pagos fraccionados en 2006, sin perjuicio de que, finalizado el año, se fijen los módulos definitivamente aplicables en función del precio medio del gasóleo.
- Por la Orden anterior (aplicable en 2005) se permitía a las actividades agrícolas y ganaderas reducir el rendimiento neto previo en el 35% del precio de adquisición del gasóleo agrícola utilizado, sin que eso mismo se regule para 2006.
- Asimismo, se permite para actividades agrícolas y ganaderas, reducir el rendimiento neto previo en el 15% de las adquisiciones de fertilizantes realizadas entre el 1 de enero y el 30 de junio o el 15% de las adquisiciones de plásticos en el mismo periodo (siendo incompatibles ambas reducciones).
- Para 2005, el coeficiente máximo de amortización de maquinaria en estimación objetiva, incluida en el grupo 5 de la tabla, pasa del 25 al 50% y el periodo máximo de 8 a 6 años.
- Las actividades agrícolas y ganaderas que determinan el rendimiento neto en estimación directa simplificada al calcular la amortización de 2005 aplicarán un coeficiente máximo de maquinaria del 16% (en la tabla 12%) y un periodo máximo de 16 años (en tabla 18).

➤ IVA

- Se fijan las cuotas mínimas del régimen simplificado aplicables en 2005 a las actividades de transporte en las mismas cuantías establecidas para 2004.
 - Asimismo se fijan los porcentajes para el cálculo de las cuotas trimestrales en el régimen simplificado a realizar en 2006 para determinadas actividades agrarias y las de transporte, siendo los mismos que los establecidos por la anterior Orden para 2005.
 - Se reduce, para actividades de cría, guarda y engorde de aves y apicultura, afectadas por crisis sectoriales, el porcentaje para el cálculo de la cuota devengada por operaciones corrientes.
- Los plazos de renuncia y revocación a la aplicación del método de estimación objetiva en el IRPF y del régimen especial simplificado en IVA van del 2 de diciembre al 31 de diciembre de 2005, si bien, también se entenderá efectuada la renuncia cuando se presente en plazo el primer pago fraccionado de 2006 por el método de estimación directa o la primera declaración trimestral de IVA por el régimen general.
- Es de suponer que en breve se aprobarán otras medidas para paliar los efectos del precio del gasóleo en el sector agrícola y ganadero, fruto del acuerdo del Gobierno con el sector.

C) Breves comentarios a la Ley de Presupuestos 2006

1. Introducción

Al texto íntegro de la Ley 30/2005, de 29 de diciembre de 2005, de Presupuestos Generales del Estado para 2006 (B.O.E. 30-12) se puede acceder en la página del B.O.E. o a través de nuestra web, en el apartado de novedades legislativas.

Por segundo año consecutivo no se aprueba en estas fechas la “Ley de Acompañamiento”, aunque en los últimos meses han visto la luz varias Leyes con medidas tributarias variopintas.

2. Impuesto sobre la Renta

Exenciones

- ▶ Se da un plazo de 2 meses al Gobierno para que remita a Cortes un Proyecto de ley para considerar exentas, desde 1 de enero de 2005, las indemnizaciones del Estado y de CC.AA. para compensar a las personas que estuvieron presas como consecuencia de supuestos contemplados en la Ley de Amnistía.

Coefficientes de actualización para la transmisión de inmuebles

- ▶ Se actualizan los coeficientes correctores del componente inflacionario utilizados, a efectos del cálculo del valor de adquisición, para hallar la ganancia o pérdida patrimonial habida en las transmisiones de bienes inmuebles según lo dispuesto en el artículo 33.2 del Texto Refundido de la Ley del IRPF. La actualización se hace al 2 por ciento, porcentaje idéntico al IPC previsto para 2006. Los coeficientes aplicables a las transmisiones efectuadas en 2006 son el resultado de multiplicar los coeficientes previstos para el año 2005 por 1,02.
- ▶ En el caso de transmisión de inmuebles afectos a actividades económicas, se aplicarán los coeficientes de corrección monetaria previstos en el artículo 15.10, a) del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades y actualizados, para el año 2006, según el artículo 60 de este Proyecto.

Tarifas para el ejercicio 2006

- ▶ Se deflactan al 2 por 100 las tarifas estatal y autonómica (aplicable cuando la Comunidad Autónoma no haya establecido una propia). Con esta medida se pretende que la tributación por este impuesto, en términos reales no varíe, aunque para que el objetivo se cumpliera plenamente sería preciso deflactar otras magnitudes del Impuesto, tales como mínimos personal y familiar o las reducciones por circunstancias personales, y ello sin mencionar que el objetivo de inflación para 2006 coincidiera con el definitivamente conseguido.

A continuación reproducimos la tarifa agregada (estatal más autonómica) en 2005 y la proyectada para 2006.

AÑO 2005

Base liquidable — hasta euros	Cuota Íntegra — Euros	Resto base liquidable — Hasta euros	Tipo aplicable — Porcentaje
0	0	4.080	15

4.080	612	9.996	24
14.076	3.011'04	12.240	28
26.316	6.438'24	19.584	37
45.900	13.684'32	En adelante	45

AÑO 2006

Base liquidable — hasta euros	Cuota Íntegra — Euros	Resto base liquidable — Hasta euros	Tipo aplicable — Porcentaje
0	0	4.161'60	15
4.161'60	624'24	10.195'92	24
14.357'52	3.071'26	12.484'80	28
26.842'32	6.567'00	19.975'68	37
46.818'00	13.958'00	En adelante	45

Compensación Fiscal en 2005 a los arrendatarios de vivienda

- ▶ En cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Decimotercera.1b) del texto refundido de la Ley del Impuesto, se regulará la compensación fiscal a los arrendatarios de vivienda habitual, con contrato de alquiler anterior al 24 de abril de 1998 que se mantenga en 2005. Los requisitos para poder aplicar la deducción compensatoria, que se deben cumplir simultáneamente son: la suma de las partes general y especial de la renta, menos las reducciones por rendimientos del trabajo y por discapacidad de trabajadores activos, no supere los 21.035,42 € en tributación individual ó 30.050,61 € en conjunta; y que lo satisfecho por alquiler en 2005 exceda del 10 por 100 de los rendimientos netos del contribuyente.
- ▶ La cuantía a deducir será el 10 por ciento de las cantidades satisfechas en 2005 por el alquiler de la vivienda habitual, con el límite de 601,01 €.

Compensación Fiscal en 2005 por deducción en adquisición de vivienda habitual

- ▶ También, cumpliendo lo establecido en la misma disposición del texto refundido de la Ley del I.R.P.F. apartado 1, letra a), se regulará la compensación fiscal por deducción en adquisición de vivienda habitual para los que la hubiesen adquirido antes del 4 de mayo de 1998. Para hallar la posible compensación habrá que calcular la diferencia entre el "incentivo teórico" (por adquisición de vivienda si en 2005 hubiese continuado aplicándose la normativa vigente a 31 de diciembre de 1998) y la deducción por adquisición de vivienda aplicable en 2005 con la nueva norma.
- ▶ El "incentivo teórico" = (Intereses compra de vivienda + IBI - rendimiento neto presunto de vivienda) x (TME+TMA) + 15 por ciento de cantidades invertidas en vivienda en 2004. Los intereses habrá que computarlos con un límite de 4.808,01 € en tributación individual ó 6.010,12 € en conjunta. El rendimiento presunto será el 2 por 100 del valor catastral. TME y TMA son los tipos medios estatal y autonómico, respectivamente. Las cantidades invertidas (sin intereses) tienen el límite siguiente: 30 por ciento de (base liquidable gral.+base liquidable especial+mínimo personal y familiar+reducciones por cuidado de hijos, edad, discapacidad del contribuyente y discapacidad de ascendientes y descendientes).

Incentivos al mecenazgo.

- ▶ Cuando los donativos, donaciones y aportaciones se realicen a las actividades y programas prioritarios de mecenazgo que enumera la correspondiente Disposición Adicional, los porcentajes de las deducciones previstos en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, se incrementan en un 5 por

100, llegando por lo tanto en este Impuesto a una deducción en cuota del 30 por 100 de las donaciones relacionadas con determinados programas y actividades.

Entre los programas podemos citar, a título de ejemplo, las actividades para la promoción de las lenguas del Estado español mediante nuevas tecnologías, llevadas a cabo por el Instituto Cervantes u organismos similares de las CC.AA., o la conservación y rehabilitación de los bienes del Patrimonio Histórico Español que se relacionan en ANEXO, los proyectos y actuaciones de las Administraciones públicas dedicadas a la promoción de la Sociedad de la Información, investigación en instalaciones científicas relacionadas en el Anexo XIII de esta Ley o investigaciones referidas a energías renovables.

- ▶ Acontecimientos de excepcional interés público:
 - Se declara como acontecimientos de excepcional interés público al “Año Lebaniego 2006”, con duración del programa de 1 de enero a 30 de abril de 2007, pudiéndose deducir los contribuyentes del IRPF, en la cuota, el 15% de determinados gastos e inversiones.
 - Asimismo, se declara acontecimiento de interés público la “EXPO Zaragoza 2008”, con una duración desde el 1 de enero de 2006 a 31 de diciembre de 2008, con los mismos beneficios del punto anterior.

3. Impuesto sobre Sociedades

Coefficientes correctores para transmisión de inmuebles

- ▶ Se actualizan los coeficientes de corrección monetaria, previstos en el artículo 15.10 a) del texto refundido de la Ley, a efectos de calcular la renta positiva que se ha de integrar en la base imponible como consecuencia de la transmisión de bienes inmuebles que formen parte del inmovilizado de la entidad al objeto de que no tribute el componente inflacionario de la plusvalía contable obtenida.

Pagos fraccionados

- ▶ Los porcentajes del pago fraccionado, para periodos que se inicien en 2006, se vuelven a fijar en el 18 por ciento, cuando se calculan sobre la cuota del ejercicio anterior, y en los cinco séptimos del tipo de gravamen redondeado por defecto, para la modalidad en la que la base de dicho pago es la imponible de los tres, nueve u once primeros meses del año natural. Para una empresa sometida a tipo general, el pago por la segunda modalidad supondrá un 25 por ciento ($5/7 \times 35/100$).
- ▶ Esta última modalidad es obligatoria para las empresas que, en los doce meses anteriores a la fecha en que se inician los períodos impositivos dentro del año 2006, su volumen de operaciones (calculado según la Ley del IVA) haya superado los 6.010.121,04 €.

Incentivos fiscales al mecenazgo

- ▶ Cuando los donativos, donaciones y aportaciones se realicen a las actividades y programas prioritarios de mecenazgo que enumera la correspondiente Disposición Adicional de la Ley, los porcentajes de las deducciones previstos en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, se incrementan en un 5 por 100, llegando por lo tanto en este Impuesto a una deducción en cuota del 40 por 100 de las donaciones relacionadas con determinados programas y actividades, con un límite de la base de deducción del 15 por 100 de la base imponible del periodo.

Entre los programas podemos citar, a título de ejemplo, las actividades para la promoción de las lenguas del Estado español mediante nuevas tecnologías, llevadas a cabo por el Instituto Cervantes u organismos similares de las CC.AA., o la conservación y rehabilitación de los bienes del Patrimonio Histórico Español que se relacionan en ANEXO, los proyectos y actuaciones de las Administraciones públicas dedicadas a la promoción de la Sociedad de la Información, investigación en instalaciones científicas relacionadas en el Anexo XIII de esta Ley o investigaciones referidas a energías renovables.

▶ Acontecimientos de excepcional interés público:

- Se declara como acontecimientos de excepcional interés público al “Año Lebaniego 2006”, con duración del programa de 1 de enero a 30 de abril de 2007, pudiéndose deducir los contribuyentes del IRPF, en la cuota, el 15% de determinados gastos e inversiones.
- Asimismo, se declara acontecimiento de interés público la “EXPO Zaragoza 2008”, con una duración desde el 1 de enero de 2006 a 31 de diciembre de 2008, con los mismos beneficios del punto anterior.

4. Impuesto sobre la Renta de no Residentes

Incentivos fiscales al mecenazgo

- ▶ Cuando los donativos, donaciones y aportaciones los realicen contribuyentes no residentes sin establecimiento permanente, a las actividades y programas prioritarios de mecenazgo que enumera la correspondiente Disposición Adicional de la Ley, los porcentajes de las deducciones previstos en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, se incrementan en un 5 por 100, llegando por lo tanto a una deducción en cuota del 30 por 100 de las donaciones, con un límite de la base de deducción del 15 por 100 de la base imponible del conjunto de declaraciones presentadas en el periodo.

Si el donante opera en España a través de establecimiento permanente gozará de los mismos porcentajes y límites de deducción que los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades.

▶ Acontecimientos de excepcional interés público:

- Se declara como acontecimientos de excepcional interés público al “Año Lebaniego 2006”, con duración del programa de 1 de enero a 30 de abril de 2007, pudiéndose deducir los contribuyentes del IRPF, en la cuota, el 15% de determinados gastos e inversiones.
- Asimismo, se declara acontecimiento de interés público la “EXPO Zaragoza 2008”, con una duración desde el 1 de enero de 2006 a 31 de diciembre de 2008, con los mismos beneficios del punto anterior.

5. Tributos Locales

Impuesto sobre Bienes Inmuebles

- ▶ Para 2006 se actualizarán los valores catastrales de los bienes inmuebles, tanto de naturaleza rústica como urbana, mediante la aplicación del coeficiente 1,02.
- ▶ Quedan fuera de esta actualización los bienes cuyos valores catastrales se hayan obtenido por aplicación de las Ponencias de valores totales aprobadas desde 01-01-97 a 30-06-2002, y por la de las Ponencias de valores parciales aprobadas desde 01-01-97 y estén en el período en el que gozan de bonificación.
- ▶ El incremento de los valores catastrales de los inmuebles rústicos no tendrá efectos respecto al límite de la base imponible de las explotaciones agrarias que determina que se incluyan en el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia.

6. Impuesto sobre el Valor Añadido

- ▶ Se aplicará desde el 1 de enero el tipo reducido al suministro y recepción de servicios de radio y televisión digital, sin que tenga efecto para las infraestructuras y servicios de comunicaciones electrónicas necesarias.

- ▶ Se declaran exentos, además de los arrendamientos de edificios destinados a viviendas, los arrendamientos (para que, a su vez arrienden) a las entidades gestoras de programas públicos de apoyo a la vivienda o a las entidades del régimen especial en el IS de arrendamiento de viviendas, enumerando una serie de arrendamientos no exentos.

7. Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados

Actualización de Títulos Nobiliarios

- ▶ Se actualiza para 2006 la escala referente a la rehabilitación y transmisión de grandezas y títulos nobiliarios.

8. Otras disposiciones tributarias

Tasas de la Hacienda Estatal

- ▶ Se elevan para 2006 los tipos de cuantía fija de las tasas de la Hacienda Estatal, siendo el resultado de multiplicar por 1,02 los vigentes en 2005, a la vez que se exceptúan de dicho incremento las tasas actualizadas específicamente en 2005 ó creadas ese año.
- ▶ En las tasas exigibles por la Jefatura Central de Tráfico, se establece la norma de redondeo a los 20 céntimos de € más próximos; cuando el importe a ajustar sea múltiplo de 10 céntimos de € se elevará al múltiplo de 20 céntimos inmediato superior a aquél. Asimismo, se establece la norma de redondeo a 2 decimales de las tasas que exige la Dirección General de Transportes por Carretera.

Tasas del juego

- ▶ Permanecerán inalterados, con respecto a 2005, los tipos y las cuotas fijas de las tasas aplicables a los juegos de suerte, envite o azar.

Tasa por reserva del dominio público radioeléctrico

- ▶ Se establecen los coeficientes de la tasa por reserva de dominio público radioeléctrico para servicios móviles, servicios fijos, servicios de radiodifusión, televisión y otros servicios.

Otras tasas

- ▶ Se regulan los coeficientes de incremento o las cuantías de la tasa de aterrizaje (1'03), de aproximación (1'05), de seguridad (1'03) de las tasas por prestación de servicios y utilización de dominio público aeroportuario, las tasas por solicitud y concesión de patentes, las tasas y precios públicos por servicios del Consejo de Seguridad Nuclear y se fija la tasa por servicios generales portuarios.

Tipo de interés legal

- ▶ Se fija para 2006 el interés legal del dinero en el 4 por 100 y el interés de demora en el 5 por 100, igual que en 2005.

Indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM)

- ▶ La cuantía anual se fija para 2006 un 5.749'20 euros (5.637'6 en 2005), aunque en los supuestos en los que la referencia al salario mínimo interprofesional ha sido sustituida por el IPREM, la cuantía

anual de este último será 6.707'40 €, salvo que se excluyeran las pagas extraordinarias, en cuyo caso se aplicará la primera cuantía reseñada.

III. DOCTRINA ADMINISTRATIVA Y JURISPRUDENCIA: NOVEDADES

Obligación de modificar la declaración censal cada vez que se dejen de pagar retribuciones susceptibles de retenerse o viceversa

El obligado tributario se plantea la cuestión cuando pretende presentar una declaración negativa del modelo 110 de un trimestre y la Administración no se la admite.

La Dirección General, en consonancia con lo manifestado al respecto por la AEAT, apoyándose en el Reglamento por el que se regulan determinados censos tributarios, considera que cada vez que cambie, por ejemplo, la obligación de presentar o no el modelo 110, se deberá comunicar a la administración mediante una declaración censal de modificación.

Respecto a la obligación de presentar este modelo, se constata que se debe presentar cuando se hayan pagado retribuciones, aunque no se haya tenido que retener, y que no existe dicha obligación cuando no se hayan satisfecho, en el período, rentas sometidas a retención o ingreso a cuenta (**D.G.T. N° V1765-05, 15 de septiembre de 2005**).

Tributación de la transmisión de la cuota de participación en una comunidad de bienes que ejerce la actividad de reparación de vehículos

En primer lugar, respecto al Impuesto sobre Transmisiones, dicha venta estará sujeta y no exenta, toda vez que no es aplicable la exención prevista para las transmisiones de valores mobiliarios. Lo que se transmite es una cuota que ostenta cada comunero en la comunidad, lo cual no es equiparable a los valores que otorgan la condición de socio o partícipe en una sociedad mercantil.

En segundo lugar, la operación no estará sujeta a IVA, ya que los comuneros no realizan ninguna actividad económica, sino que es la comunidad la que la realiza.

Por último, respecto al Impuesto sobre la Renta, la transmisión de la cuota de participación originará una ganancia o pérdida patrimonial, cuyo importe se cuantifica por diferencia entre los valores de adquisición y transmisión, sin que sea posible aplicar los llamados “coeficientes de abatimiento”, por tratarse, en definitiva, de la transmisión de la plena propiedad de una parte indivisa de un negocio y, por lo tanto, de elementos afectos (**D.G.T. N° V1883-05, 28 de septiembre de 2005**).

Deducción por los copropietarios, empresarios o profesionales de las cuotas soportadas por la comunidad de propietarios de la que forman parte

Resulta novedosa la contestación de la Dirección General que se ampara en la jurisprudencia comunitaria, en concreto en la Sentencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas de 21 de abril de 2005, para concluir que los miembros empresarios o profesionales de la comunidad de propietarios podrán deducirse la parte proporcional de las cuotas repercutidas a la comunidad si se cumplen, además de los requisitos generales para la deducción, las siguientes condiciones: que obtengan un duplicado de la factura expedida a nombre de la comunidad (sin que sea necesario que figure en el mismo el porcentaje de copropiedad) y que la citada comunidad no ejerza actividad empresarial o profesional.

Además, el empresario deberá acreditar mediante otro tipo de documentos, como escritura de división horizontal, escritura de adquisición o estatutos de la comunidad, el porcentaje de participación y cota tributaria deducible que le corresponde (**D.G.T. N° V2122-05, 19 de octubre de 2005**).

Transmisión de la totalidad del patrimonio empresarial cuando el sujeto pasivo del Impuesto sobre el Valor Añadido se reserva bienes mobiliarios de escasísimo valor

El recurrente opina que como no transmite la totalidad de su patrimonio empresarial dedicado al arrendamiento de inmuebles, ya que se ha quedado con ciertos elementos del mobiliario, no puede ser de aplicación el supuesto de no sujeción que el legislador establece para los casos en que se transmite todo el patrimonio de la empresa a favor de un solo adquirente.

El Tribunal considera que sí se cumple el requisito de la no sujeción ya que el mobiliario no transmitido, que está formado por papeleras, un extintor, el directorio y la escalera de ocho peldaños, es de escasísimo valor en relación con el total de la operación y no puede considerarse que son bienes imprescindibles para la continuación del ejercicio de la actividad, cosa que sí se puede predicar del inmueble (**T.E.A.C. N° 00/03465/2003, Resolución de 13 de julio de 2005**).

Consideración, a efectos del impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, como pensión por alimentos de los alquileres de la vivienda familiar pagados por un contribuyente que ya no vive en ella con su excónyuge

Recordamos que en el caso de divorcio es el convenio regulador el que fija la pensión por alimentos que, en su caso, debe satisfacer uno de los cónyuges al otro, así como la correspondiente a favor de los hijos. Las anualidades que se satisfacen al cónyuge reducen la base imponible para determinar la base liquidable del Impuesto.

Se plantea si las cantidades satisfechas por el obligado tributario, para pagar el precio del alquiler de la vivienda familiar atribuida a su excónyuge, encajan en el concepto de alimentos y, por consiguiente, reducen la base imponible.

El Tribunal entiende que dichas cantidades sí se encuadran en el concepto de alimentos que regula el Código Civil, puesto que éstas comprenden todo lo relativo al sustento, habitación, vestido y asistencia médica (**Tribunal Superior de Justicia de Canarias, Sentencia de 1 de julio de 2005**).

Consecuencias del ingreso efectuado en una cuenta corriente de titularidad compartida por tres titulares

Una persona efectuó un ingreso de 150 millones de pesetas en una cuenta corriente de titularidad compartida por tres personas. La Administración entiende que se ha realizado el hecho imponible de donación a favor de la recurrente por un importe de 50 millones de pesetas.

Lo que le lleva a la Administración a considerar que se produce una donación es el hecho de que el ingreso se destinara a suscribir tres fondos de inversión. Dos de ellos por una cuantía de 37 millones y medio de pesetas y el tercero por un total de 74 millones y medio de pesetas. Ambos fueron suscritos a nombre de los tres titulares de las cuentas bancarias. Este hecho demuestra que existe un supuesto de titularidad compartida y no de titularidad exclusiva del titular que efectuó el ingreso, porque los fondos de inversión suponen participar en la titularidad en función del porcentaje pactado, siendo esa participación a título nominativo, por lo que no puede negarse la titularidad individualizada de cada uno de los partícipes. Además, el recurrente no logró destruir la presunción de donación (**Tribunal Superior de Justicia de Asturias, Sentencia de 11 de julio de 2005**).

IV. NOTICIAS DE PRENSA

1 de diciembre de 2005

La Gaceta

Quejas de CEOE por la subida de la presión fiscal empresarial.

Para Cuevas, la fiscalidad medioambiental dañará la competitividad.

6 de diciembre de 2005

La Gaceta

El Reino Unido propone recortar aún más el presupuesto de la UE.

Londres cede a las demandas de los ricos, pero no atiende las peticiones de España.

7 de diciembre de 2005

El Mundo

Alemania frena en la UE el acuerdo para mantener tipos de IVA reducidos.

El nuevo ministro alemán pide tiempo para “reflexionar”, pese a la presión de Francia. Solbes a favor de prorrogar los impuestos bajos en peluquerías y albañilería.

9 de diciembre de 2005

La Gaceta

La Junta de Andalucía pondrá en marcha su agencia tributaria en 2007.

El consejero de Economía y Hacienda, José Antonio Griñán, explicó que la Junta espera a que se aclare el modelo de financiación para poner en marcha la agencia tributaria.

10 de diciembre de 2005

Cinco días

Zapatero no descarta vetar el Presupuesto de la UE, aunque buscará el acuerdo.

España insiste en que el recorte de fondos sea gradual.

13 de diciembre de 2005

Expansión

Solbes admite que se modificará la declaración conjunta en el IRPF “si tiene sentido”.

El vicepresidente económico afirma que su departamento analizará el documento publicado por el Instituto de Estudios Fiscales en el que se cuestiona la validez de la tributación familiar.

14 de diciembre de 2005

Cinco días

Las empresas podrán reclamar en su país las deducciones por las pérdidas en el exterior.

El Tribunal de Justicia europeo forzó ayer otro paso hacia un sistema fiscal más coherente en los 25 países de la UE. Los jueces, en un caso impulsado por Marks & Spencer, han reconocido a las multinacionales el derecho a deducirse en su país de origen las pérdidas registradas en otro cuando no hayan sido compensadas fiscalmente en un país tercero.

15 de diciembre de 2005

La Gaceta

La rebaja en Sociedades hará caer los ingresos en 2.400 millones.

El 99% de las compañías se beneficiarán de la reforma, según Fernández Ordóñez.

16 de diciembre de 2005

Cinco días

Solbes cree aceptable ceder el 50% del IRPF a las comunidades.

El vicepresidente económico, Pedro Solbes, está dispuesto a ampliar del 33% al 50% la cesión de la recaudación del IRPF a las comunidades para mejorar la financiación autonómica.

ABC

Los pensionistas se repartirán 1.792 millones al subir la inflación un 1,4% más de lo previsto.

Más de ocho millones de jubilados recibirán una paga única media de 132,11 euros en enero a fin de que no pierdan poder adquisitivo, como fijó el Pacto de Toledo.

17 de diciembre de 2005

Expansión

Bruselas advierte a España de que no puede eximir a la Iglesia Católica del pago del IVA.

La Comisión pide al Ejecutivo español que adapte al derecho comunitario sus compromisos fiscales con la Santa Sede. El Gobierno podrá compensar a la Iglesia por el pago del tributo de forma parcial o en su totalidad.

19 de diciembre de 2005

La Gaceta

La Agencia Tributaria organiza ya la red de centros regionales.

Potenciará cabeceras autonómicas que centralizarán la gestión y la recaudación.

20 de diciembre de 2005

Cinco días

Hacienda cifra en 2.000 millones las devoluciones por el IVA ligado a subvenciones.

Tributos limita los casos en que los empresarios podrán recurrir.

21 de diciembre de 2005

El Mundo

Sebastián plantea aprovechar el superávit para bajar más el tipo máximo del IRPF.

El asesor de Zapatero defiende el programa del PSOE, pero Solbes prefiere un recorte “moderado”.

22 de diciembre de 2005

La Gaceta

Una auditoria revela anomalías en el Instituto de Estadística.

La Cámara de Cuentas denuncia falta de control en los registros contables.

23 de diciembre de 2005

El Mundo

La importación paralela copa un 25% del mercado de lujo.

Los concesionarios estiman que cerca de 20.000 vehículos son introducidos y comercializados de forma ilegal cada año en España.

27 de diciembre de 2005

Expansión

El Gobierno estudia elevar los mínimos exentos en el IRPF hasta los 9.000 euros.

Hacienda trabaja en un nuevo sistema de mínimo vital que combinaría la exención general, la del ahorro y del trabajo. La suma haría que los contribuyentes de rentas bajas pudiesen no tributar por su primeros 9.000 euros de salario.

La Gaceta

La deflación del IRPF sólo corrige el 14% de la inflación.

Un informe dice que hay que actuar sobre la estructura del tributo y no sólo sobre la tarifa.

28 de diciembre de 2005

Cinco días

El nuevo IRPF tendrá sólo cuatro tramos y un mínimo exento más alto.

La reforma del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas reducirá a cuatro los tramos del Impuesto y elevará el mínimo exento, según aseguró ayer la responsable de economía del PSOE, Inmaculada Rodríguez Piñero.

29 de diciembre de 2005

Expansión

El Gobierno quiere eximir del IRPF los pisos que se destinen a pagar pensiones.

El Ejecutivo pretende que el cobro de los nuevos planes de pensiones se realice a través de rentas periódicas. Se crean nuevos incentivos fiscales para el ahorro-previsión y las deducciones máximas de las pensiones privadas se reducen.

V. CALENDARIO DEL CONTRIBUYENTE

ENERO 2006						
Calendario del contribuyente						
L	M	X	J	V	S	D
						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30	31					

Hasta el día 9

Impuestos Especiales

Modelos

☐ Noviembre 2005. Grandes Empresas (*)	553,554,555,556,557,558
☐ Noviembre 2005. Todas las empresas (*)	570, 580
☐ Diciembre 2005. Todas las empresas	511

(*) Los Operadores registrados y no registrados, representantes fiscales y receptores autorizados (Grandes Empresas), utilizarán para todos los impuestos el modelo.

510

Hasta el día 20

RENTA Y SOCIEDADES

Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades profesionales, agrícolas, ganaderas y forestales, premios y determinadas imputaciones de renta, ganancias de transmisiones o reembolsos de acciones y participaciones de las instituciones de inversión colectiva, y rentas de arrendamiento de inmuebles urbanos y capital mobiliario.

☒ Cuarto Trimestre 2005	110,115,117,123,124,126,128
☒ Diciembre 2005. Grandes Empresas	111,115,117,123,124,126,128
☒ Resumen anual 2005. Modelo preimpreso	180, 188,190,193,194

IVA

☒ Cuarto Trimestre 2005. Servicios vía electrónica	367
----------------------------------------------------	-----

SUBVENCIONES E INDEMNIZACIONES SATISFECHAS A AGRICULTORES O GANADEROS

☒ Declaración anual 2005. Presentación en papel	346
-------------------------------------------------	-----

IMPUESTOS ESPECIALES

☒ Cuarto Trimestre 2005. Excepto Grandes Empresas	553
☒ Octubre 2005. Grandes Empresas	561, 562, 563
☒ Cuarto Trimestre 2005. Impuesto sobre la Electricidad	560
☒ Diciembre 2005. Grandes Empresas	560
☒ Diciembre 2005. Todas las empresas	564, 566
☒ Cuarto Trimestre 2005	E-21
☒ Cuarto Trimestre 2005. Solicitudes de devolución:	
- Introducción en depósito fiscal	506
- Envíos garantizados	507
- Ventas a distancia	508
- Consumos de alcohol y bebidas alcohólicas	524
- Consumo de hidrocarburos	572

IMPUESTO SOBRE VENTAS MINORISTAS DE DETERMINADOS HIDROCARBUROS

☒ Cuarto Trimestre 2005	569
-------------------------	-----

IMPUESTO SOBRE LAS PRIMAS DE SEGUROS

☒ Diciembre 2005	430
☒ Resumen anual 2005	480

OPERACIONES CON ACTIVOS FINANCIEROS

☒ Declaración anual 2005. Modelo preimpreso	198
---------------------------------------------	-----

Hasta el día 30

	Modelos
RENTA	
Pagos fraccionados Renta	
Cuarto Trimestre 2005:	
☺ Estimación Directa	130
☺ Estimación Objetiva	131
IVA	
☺ Cuarto Trimestre 2005	300
☺ Cuarto Trimestre 2005. Declaración final. Régimen Simplificado	311
☺ Cuarto Trimestre 2005. Declaración final. Regímenes General y Simplificado	371
☺ Diciembre 2005. Grandes Empresas	320
☺ Diciembre 2005. Exportadores y otros Operadores Económicos	330
☺ Diciembre 2005. Grandes Empresas inscritas en el Registro de Exportadores y otros Operadores Económicos	332
☺ Cuarto Trimestre (o año 2005). Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias	349
☺ Resumen anual 2005	390
☺ Resumen anual 2005. Grandes Empresas	392
☺ Solicitud de devolución Recargo de Equivalencia y sujetos pasivos ocasionales	308
☺ Cuarto Trimestre 2005. Declaración-Liquidación no periódica	309
☺ Reintegro de compensaciones en el Régimen Especial de la Agricultura, Ganadería y Pesca	341
☺ Diciembre 2005 (o año 2005). Operaciones asimiladas a importaciones	380
PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS PARA LA ADQUISICIÓN DE VIVIENDAS	
☺ Declaración anual 2005	181
ENTIDADES GESTORAS DE FONDOS DE PENSIONES, PROMOTORES DE PLANES, MUTUALIDADES DE PREVISIÓN SOCIAL Y PLANES DE PREVISIÓN ASEGURADOS	
☺ Declaración anual 2005. Presentación en papel	345
DECLARACIÓN INFORMATIVA DE DETERMINADOS PREMIOS EXENTOS DEL IRPF	
☺ Declaración anual 2005	183

Hasta el día 31

RENTA Y SOCIEDADES

Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades profesionales, agrícolas, ganaderas y forestales, premios y determinadas imputaciones de renta, ganancias de transmisiones o reembolsos de acciones y participaciones de las instituciones de inversión colectiva, y rentas de arrendamiento de inmuebles urbanos y capital mobiliario.

- ☞ Resumen anual 2005. presentación en soporte magnético, vía telemática y en impreso generado mediante el módulo de impresión de la AEAT (con programa de ayuda) 180, 188,190,194,196
- ☞ Resumen anual 2005, Presentación en soporte magnético y vía telemática 193

IVA

- ☞ Solicitud de alta o baja. Registro de Exportadores y otros Operadores Económicos 036
- ☞ Solicitud de aplicación de porcentaje provisional de deducción distinto del fijado como definitivo para el año precedente sin modelo

NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL

- ☞ Cuarto Trimestre 2005. Cuentas y operaciones cuyos titulares no han facilitado el NIF a las entidades de crédito. Presentación en papel 195
- ☞ Cuarto Trimestre 2005. Relación de personas o entidades que no han comunicado su NIF al otorgar escrituras o documentos donde consten los actos o contratos relativos a derechos reales sobre bienes inmuebles 197
- ☞ Declaración anual 2005. Identificación de las operaciones con cheques de las entidades de crédito. Presentación en papel 199

OPERACIONES CON ACTIVOS FINANCIEROS

- ☞ Declaración anual 2005. Declaración en soporte magnético y vía telemática de operaciones con Letras del Tesoro 192
- ☞ Declaración anual 2005. Presentación en soporte magnético, vía telemática y en impreso generado mediante el módulo de impresión de la AEAT (con programa de ayuda) 198

DECLARACIÓN INFORMATIVA DE ADQUISICIONES Y ENAJENACIONES DE ACCIONES Y PARTICIPACIONES EN INSTITUCIONES DE INVERSIÓN COLECTIVA

- ☞ Declaración anual 2005. Presentación en soporte magnético y vía telemática 187

DONACIONES CON DERECHO A DEDUCCIÓN

- ☞ Declaración anual 2005 182